



Fue firmado

## PODER JUDICIAL

### MENDOZA

**ACORDADA N°: 28.379**

Mendoza, 19 de Septiembre de 2017.

#### **VISTO:**

Los expedientes N° 76.094 caratulado "Ministerio de Seguridad remite pieza 7653 s/ informe de listado de automotores alojados en la Playa de Secuestro San Agustín" y N° 79.384 caratulado "Plan de disposición de vehículos secuestrados y decomisados de las distintas Playas de Secuestro de la Provincia- 2° Etapa" y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 95 de los autos N° 79.384 el Ministro de Seguridad de la Provincia de Mendoza, Dr. Gianni Venier, informa sobre la situación de colapso producida en la Playa de Secuestros San Agustín. Allí mismo expresa la necesidad de apresurar los mecanismos de destrucción y compactación de los vehículos que tengan una antigüedad superior a los 10 años de alojamiento y acompaña un listado de automotores y motocicletas alojados en dicha dependencia que cumplan este requerimiento, tomando como plazo máximo el 31 de diciembre del año 2007.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, esta Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada N° 28.376, mediante la cual se resolvió: I- "Solicitar por correo electrónico a los Tribunales intervinientes en secuestros de vehículos con más de 10 años de depósito y alojamiento en el Predio de San Agustín, el decomiso de dichos bienes y posterior disposición, conforme los artículos 3 y 9 inc a) de la Ley 6816 modificada por Ley 6949. Dichos vehículos se detallan en listado agregado a fojas 85/93 del expediente N° 79.384 y figuran como Anexo I de la presente"

Que la Suprema Corte de Justicia se encuentra trabajando junto con los Tribunales intervinientes, con el fin de tramitar el decomiso de los vehículos mencionados en el primer párrafo y su posterior disposición conforme lo estipulado por los artículos 3° y 9° inc. a) de la Ley N° 6816 y su modificatoria N° 6949. Los Juzgados y/u Oficinas de las cuales dependen dichos rodados son muy variadas y muchas de ellas han sido modificadas conforme Acordada N° 19.287, lo cual requiere un exhaustivo trabajo por parte de la Suprema Corte de Justicia para determinar el destino final de los expedientes con secuestros de automotores.

Que a fs. 170 de los autos N° 76.094 el Procurador General dictamina: " *...en relación a los vehículos secuestrados en causas judiciales y que se encuentran alojados en la Playa de San Agustín con una antigüedad de más de diez (10) años y no cuentan con documentación que los*

*identifique con un determinado Tribunal, esta Procuración General estima pertinente solicitar mediante correo electrónico a todos los Tribunales y Fiscalías de la Provincia, el decomiso de los vehículos secuestrados con una antigüedad superior a los diez años, a fin de que verifiquen los vehículos que tienen a su disposición con la antigüedad mencionada conforme los Libros de Secuestros y requieran el decomiso o se opongan al mismo según corresponda, conforme el procedimiento y efectos previstos en los arts. 2º, 3º Y 9º de la Ley 6816 modificada por Ley 6949. Asimismo, entiende que los vehículos secuestrados y cuyo depositario son el Estado Provincial, Ministerio de Seguridad o los Municipios, deberá precederse conforme la Ley 8018".-*

Que la Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, en cumplimiento de la Acordada N° 28.376, cursó correo electrónico a todos los Tribunales y Fiscalías de la Provincia solicitando el decomiso de los vehículos secuestrados con la antigüedad mayor a diez (10) años, conforme el procedimiento estipulado por ley y tomando como plazo máximo el 31/12/2007.

Que el art. 3º de la Ley 6816 establece: *"La disponibilidad de los bienes secuestrados judicialmente sólo podrá cambiar su estado mediante la orden de decomisado emanada expresamente del juez. a cuya disposición se encuentren dichos bienes. Una vez modificada esa situación, los objetos quedarán a disposición de las oficinas de secuestros, las que informarán a la Suprema Corte de Justicia para que determine el destino de esos bienes, ya sea ordenando su destrucción, remate, utilización por oficinas del Poder Judicial o donación a establecimientos educativos y/o instituciones de bien público".* En su art. 2º dice que: *"Los secuestros judiciales dependen del magistrado interviniente en la causa, hasta la orden de decomiso. Una vez decomisados, la disponibilidad de los mismos queda bajo órbita de decisión de la Suprema Corte de Justicia, quedando su custodia en las oficinas de secuestros judicial de todo el ámbito de la Provincia de Mendoza".*

Que a su vez el arto 9º inc. a) de la ley 6816 dispone: *"En los supuestos de aeronaves, vehículos o embarcaciones y cualquier otro tipo de bienes registrables o no, y siempre que no correspondiere su entrega a quien alegare derechos sobre ellos, regirán las siguientes disposiciones: ... transcurridos seis (6) meses desde el ingreso del secuestro a las mismas, solicitarán al Juez a cuya disposición se encuentre el bien, el decomiso y posterior disposición por unidad, conforme al art. 6º de la presente ley. Si dentro de los tres (3) días de recibido el pedido, el Juez no hiciere saber su oposición por resolución fundada el bien quedará decomisado en forma automática y las oficinas de secuestros dispondrán la venta en pública subasta .... Previo al remate y según la posibilidad de los vehículos y demás bienes registrables, que tengan una antigüedad de cinco (5) años, se le hará saber al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la existencia*



## PODER JUDICIAL

### MENDOZA

*de aquellos, a fin de que se le conceda su entrega individualizada e inventariada, para el uso oficial exclusivo de los mismos. La reglamentación de la presente ley dispondrá los mecanismos de entrega de estos bienes, así como las exigencias de registración, seguros y demás instrumentos legales ... "*

Que el Decreto N° 1.396, de fecha 28 de julio de 2004, dispuso reglamentar en su art. 1° la Ley N° 6816 modificada por Ley N° 6949, con los alcances mencionados en los artículos siguientes. Al respecto, en su arto 2° 1) establece: "*Dispuesto el decomiso de los bienes la Oficina de Secuestros, antes de disponer la venta en pública subasta, podrá entregar los bienes en carácter de donación a órganos o entidades dependientes de los tres Poderes de la Provincia, establecimientos educativos y/o instituciones de bien público ... "*"; en su apartado II) indica que: "*Cuando se trate de bienes registrables y una vez que la Suprema Corte de Justicia, por medio de la resolución pertinente; autorice la donación del bien, la persona física o jurídica recepcionante de la donación deberá acreditar la transferencia del bien y/o la registración correspondiente, previo a la entrega efectiva del bien donado*".

Que por su parte, el art. 10° de la Ley 6816, dispone: "*Si se tratare de vehículos, aeronaves o embarcaciones y cualquier otro tipo de bienes, registrables o no, ya decomisados en la forma prevista por la presente ley, cuyo mal estado y/o escaso valor no amerite la venta, previo informe fundado de los departamentos de secuestros y pasados dieciocho (18) meses desde su secuestro, se dispondrá por la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia la baja del bien con comunicación a los registros respectivos si correspondiere. Una vez dispuesta su baja, los departamentos de secuestros podrán remitir tales elementos para su destrucción a la entidad encargada del desguace o resolver su venta en remate como rezago "*

Que el Acuerdo N° 3.485 del Tribunal de Cuentas, con fecha de vigencia al 01/01/2013, dispuso en su arto 8°, inc. á) del Capítulo VI: "*...Para los rodados (...) En el caso de necesidad de realizar el desguace de un rodado, previamente se deberá justificar y acreditar, mediante informe técnico, el estado de deterioro del mismo. Posteriormente, la autoridad competente emitirá norma legal, reconociendo el estado de deterioro o destrucción del bien y ordenando la tramitación de la baja en el Registro del Automotor para que este último emita el correspondiente Certificado de Desguace, conforme a las normas que dicta la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor. Otorgado el certificado indicado en el párrafo anterior, el rodado deberá desarmarse íntegramente, con el fin de reutilizar sus partes como repuesto o autopartes,*

*las que deberán registrarse de modo que permita su identificación ... Simultáneamente, se deberá registrar la baja del rodado desguazado en el inventario permanente del organismo".*

Que tal como se estima en el Dictamen la Secretaría Legal y Técnica a fojas 275/278 y vta. de los autos N° 76.904 *"surge que la situación objeto del presente acuerdo -vehículos depositados en la Playa de Secuestros San Agustín, con una antigüedad de más de diez (10) años, sin documentación de respaldo que permita el pedido de decomiso a los Tribunales intervinientes y sin posibilidad alguna de identificación debido a su avanzado estado de deterioro, no estaría contemplado en la norma ut supra indicada, evidenciándose al respecto un vacío legal".*

Que tal como se expresó, la situación de colapso de la Playa San Agustín ha provocado un gran deterioro e inutilidad de los automotores así como también un problema ambiental y social, tal cual refleja el Estudio sobre Riesgo Epidemiológico en el Predio de la Playa de Secuestro San Agustín de fs. 280/284 de los autos N° 76.904 mediante el cual se concluye que *"resultaría de gran importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que viven en las inmediaciones de la playa de secuestro que se planifique la eliminación de este pasivo ambiental".*

Que la Constitución Nacional garantiza a través de su art. 41° para todos los habitantes de nuestra Nación el *derecho a un ambiente sano, equilibrado, etc.*

Que la Ley Nacional N° 25.675; Ley General del Ambiente, en su art. 2° inc. g) establece que *la política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: ...g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo ...* ". A su vez, el art. 3° expresa que *"la presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia...."*

Que uno de los principios fundantes de la política ambiental es el Principio de Prevención, por medio del cual se determina que *(las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos*

Que en virtud de lo expuesto, y considerando la situación descripta en la Playa de San Agustín, los organismos del Estado involucrados deben disponer los mecanismos necesarios y realizar las acciones para reparar los daños ocasionados por el colapso del lugar, con el deterioro ambiental y humano que esto conlleva.

Que con el fin de darle una continuidad a los procesos de destrucción y compactación de vehículos judiciales decomisados alojados en San Agustín por un plazo superior a 10 años, resulta necesario autorizar al Sr.



## PODER JUDICIAL

### MENDOZA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia a la firma del Acta Acuerdo entre el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad de la Provincia, que figura como Anexo I del presente acuerdo.

Por todo lo expuesto, y en concordancia con las normas legales en vigencia, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia;


#### **RESUELVE:**

I- Aprobar el Acta Acuerdo, que se incorpora a la presente como Anexo I, suscripta por esta Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la Provincia con motivo de la entrega a dicho organismo de los vehículos automotores y motocicletas, con más de diez años de antigüedad provenientes de secuestros judiciales ya decomisados y que se encuentran alojados en las instalaciones de la Playa de Secuestro de San Agustín a fin de ser destruidos y compactados mediante el Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición final de Automotores (PRO.NA.COM.).


II- Autorizar al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Pedro Llorente, a suscribir el Acta Acuerdo mencionado con el Ministerio de Seguridad de la Provincia.

III- Por Secretaría Administrativa, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

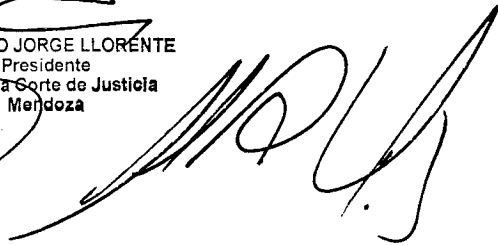
**Regístrese, Notifíquese, Archívese.**



Dr. PEDRO JORGE LLORENTE  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



Dr. OMAR PALERMO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



Dr. JULIO R. GÓMEZ  
Jefe de Sala  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

